

CONTRATO **CERRADO** PARA LA PRESTACIÓN DEL “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO A PUERTAS DE CRISTAL DE LA GERENCIA DEL CENTRO NACIONAL DEL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA**”, EN ADELANTE “**LOS SERVICIOS**” QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA, EN ADELANTE “**EL CENACE**” REPRESENTADO POR EL **L.C.P. HÉCTOR MORENO SALAS**, SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN EN LA GERENCIA DEL CENTRO NACIONAL, COMO TITULAR DEL ÁREA REQUERENTE Y CONTRATANTE, Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL DENOMINADA, “**SUPERVISIONES ESCOTTO, S.A DE C.V.**”, EN LO SUCESIVO “**EL PROVEEDOR**”, REPRESENTADO POR EL **C. RICARDO MARTÍNEZ TLASECA**, EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL**, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. “**EL CENACE**” declara que:

- I.1 De conformidad con los artículos 1º, párrafos primero y tercero; 3º, fracción I; y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º y 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3º del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y apartado A, fracción I, numeral 16 de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, que se publica anualmente en el Diario Oficial de la Federación, es un Organismo Público Descentralizado creado por Decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

De acuerdo con el artículo SEGUNDO del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía, tiene por objeto ejercer el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional; la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, y proponer la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, por lo cual ejercerá sus funciones bajo los principios de eficiencia, transparencia y objetividad, así como en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad en cuanto a la operación del Sistema Eléctrico Nacional.

- I.2 El **L.C.P. Héctor Moreno Salas**, en su carácter de Subgerente de Administración en la Gerencia del Centro Nacional, con R.F.C, MOSH830815SZ5, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato de conformidad con el artículo 24, primer párrafo fracción V, en relación con el artículo 15 primer párrafo, fracción I del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía, facultades que no han sido revocadas ni modificadas en forma alguna a la fecha de firma de este instrumento legal, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar un convenio modificatorio.
- 1.3 De conformidad con las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Centro Nacional de Control de Energía, en adelante las “**POBALINES**”, suscribe el presente instrumento el **Lic. José Luis Durán Gutiérrez, Jefe de Departamento, en la Gerencia del Centro Nacional** con R.F.C. **DUGL730510S91**, facultado para administrar el cumplimiento de las

obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **"EL PROVEEDOR"** para los efectos del presente contrato.

- I.4** El presente Contrato se adjudicó de conformidad con lo estipulado en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1 y 8 de la Ley Federal de Austeridad Republicana, 33 primer párrafo; 35, fracción III; 39, fracción I, 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo sucesivo la **"LAASSP"** y 49 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo sucesivo el **"RLAASSP"**, para el **"Servicio de Mantenimiento a Puertas de Cristal de la Gerencia del Centro Nacional del Centro Nacional de Control de Energía"**, conforme a lo señalado en el **"ANEXO TÉCNICO"**, el cual se adjudicó a la persona moral denominada **"Supervisiones Escotto, S.A de C.V."**, mediante el procedimiento de Adjudicación Directa por medio Electrónico de carácter Nacional derivado del resultado de la Solicitud de Cotización realizada de forma electrónica, mediante el folio **SC-2026-00008845**, adjudicado en el sistema COMPRAS MX el día 10 de abril de 2026, según consta en el oficio de adjudicación al amparo del artículo 35 Fracción III, artículo 55 de la **"LAASSP"**. y 49 del **"RLAASSP"**.
- I.5** Cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante SOLPED con folio de autorización 600035376, de fecha 23 de marzo de 2026, emitida por la Gerencia del Centro Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 33 de la **"LAASSP"**, correspondiente a la partida presupuestal **35101 "Mantenimiento y Conservación de Inmuebles para la Prestación de Servicios Administrativos"**, del Clasificador por Objeto del Gasto, para la Administración Pública Federal.
- I.6** Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° CNC140828PQ4.
- I.7** Tiene establecido su domicilio fiscal en Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Colonia Los Alpes, C. P. 01010, Ciudad de México, Alcaldía Álvaro Obregón mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.
- II. "EL PROVEEDOR"**, por conducto de su representante declara que:
- II.1** Es una persona moral legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la Escritura Pública Número 10,310 de fecha 18 de mayo del 2018, pasada ante la Fe del Licenciado Leonardo Alfredo Beltran Baldares, Notario Público No. 96 del Estado de Puebla, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, con el folio Mercantil Electrónico N-2018055449 con fecha de registro 09 de julio de 2018, denominada **"Supervisiones Escotto, S.A de C.V."**, cuyo objeto social, es entre otros; Administrar inmuebles, edificios, casas establecimientos mercantiles, administrando los ingresos y egresos mediante la optimización de los mismos, cuidado de las áreas administrativas y operativas para el correcto funcionamiento, la construcción demolición, remoción, reconstrucción, ampliación de viviendas, edificios, oficinas, naves industriales y en general toda clase de edificaciones en los predios propiedad de la empresa o terceras personas; incluyendo o no materia y/o mano de obra.
- II.2** El C. **Ricardo Martínez Tlaseca**, cuenta con facultades suficientes para suscribir el

presente contrato y obligar a su representada en los términos del mismo, como lo acredita con el instrumento notarial indicado en el numeral II.1 del presente instrumento, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitadas ni revocadas en forma alguna, al momento de la firma del presente instrumento legal y se identifica con Credencial para Votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE), con número de folio [REDACTED], la cual se encuentra vigente.

- II.3** Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

Mediante escrito de fecha 8 de abril de 2026, manifiesta que es una empresa **MEDIANA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 3°, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

- II.4** Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **SES180518FL7**.

- II.5** Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente, mismas que obran en el expediente de contratación.

Mediante escrito de fecha 8 de abril de 2026, manifiesta bajo protesta de decir verdad que ni él, ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato, no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo cual se constató por el Órgano Interno de Control en "**EL CENACE**", asimismo no se encuentra en alguno de los supuesto de los artículos 71 y 90 de la "LAASSP", y acepta expresamente ser notificado mediante servicios de mensajería o correo certificado con acuse de recibo, así como por medio de comunicación electrónica y cualquier medio permitido, en términos del artículo 35, último párrafo y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, debiendo considerar para su validez, el confirmar la recepción de los mismos, además, señalar con su domicilio con efectos legales.

- II.6** Señala para los fines y efectos legales del presente contrato, que su teléfono es (56-36-57-17-96) y su dirección de correo electrónico es: escottosupervisiones@gmail.com, asimismo, acepta expresamente ser notificado mediante servicio de mensajería o correo certificado con acuse de recibo, así como por medios de comunicación electrónica y cualquier otro medio permitido, en términos del artículo 35, último párrafo y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, debiendo considerar para su validez, el confirmar la recepción de estos, además que como su domicilio para todos los efectos legales de este contrato ubicado en Calle Roble No. 13, No. Exterior, interior 16, Col. El Olivo, C.P. 52789, Municipio de Huixquilucan, Estado de México.

III. De “LAS PARTES”:

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

“EL PROVEEDOR” acepta y se obliga a proporcionar a **“EL CENACE”** la prestación del **“Servicio de Mantenimiento a Puertas de Cristal de la Gerencia del Centro Nacional del Centro Nacional de Control de Energía”**, bajo los términos y condiciones pactados en este Contrato, su Anexo Técnico y la cotización del proveedor, que son parte integrante del mismo para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, de acuerdo con los alcances, periodicidad, descripción, unidad de medida y cantidad, descritos en los mismos. Al amparo del procedimiento de contratación señalado en el punto I.5 de las declaraciones de este instrumento jurídico.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

“EL CENACE” pagará a **“EL PROVEEDOR”** por la prestación de **“LOS SERVICIOS”** objeto de este contrato, la cantidad de **\$51,744.68** (Cincuenta y Un Mil Setecientos Cuarenta y Cuatro PESOS 68/100 M.N.) sin incluir el Impuesto al valor agregado, más **\$8,279.15** (Ocho Mil Doscientos Setenta y Nueve PESOS 15/100 M.N.) por concepto del Impuesto al Valor Agregado, dando un total de **\$60,023.83** (Sesenta Mil Veintitrés PESOS 83/100 M.N.).

Los precios unitarios del presente contrato, expresados en moneda nacional son:

Partida	Descripción Técnica	Unidad de Medida	Cantidad	Costo Unitario	Importe
1	Servicio de Mantenimiento a Puertas de Cristal en las instalaciones de la Gerencia del Centro Nacional consistente en:	Servicio	62	\$709.32	\$43,977.84
2	Mantenimiento correctivo a bisagra y herrajes de puertas de cristal en las instalaciones de la Gerencia del Centro Nacional consistente en:	Servicio	2	\$3,883.42	\$7,766.84
Subtotal					\$51,744.68
I.V.A.					\$8,279.15
Total					\$60,023.83

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional, **en pesos mexicanos**, hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en **“LOS SERVICIOS”**, por lo que **“EL PROVEEDOR”** no podrá

agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato **“EL CENACE”** no otorgará anticipo a **“EL PROVEEDOR”**

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

“EL CENACE” efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, **en una sola exhibición**, conforme a los servicios efectivamente prestados y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el **“ANEXO TÉCNICO”** que forma parte integrante de este contrato.

El pago se realizará en moneda nacional, dentro de los **17** (diecisiete) días hábiles siguientes, a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica por **“EL CENACE”**, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato el cual deberá cumplir con los requisitos fiscales conforme a lo establecido en los artículos 73 de la **“LAASSP”**.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la prestación de **“LOS SERVICIOS”** y posterior a la entrega del CFDI o factura electrónica, esto considerando que no existan aclaraciones al importe de **“LOS SERVICIOS”** facturados, para lo cual es necesario que el CFDI o factura electrónica que se presente reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de **“LOS SERVICIOS”** prestados y los precios unitarios; asimismo, deberá acompañarse con la documentación completa soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 135 del **“RLAASSP”**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **“EL PROVEEDOR”** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **“EL PROVEEDOR”** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **“EL PROVEEDOR”** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la **“LAASSP”**.

Para efectos de lo anterior descrito, **“EL PROVEEDOR”** deberá remitir al Departamento de Finanzas de la Gerencia del Centro Nacional de **“EL CENACE”**, solicitud por escrito para que se tramite el pago, adjuntando el Comprobante Fiscal Digital correspondiente, la documentación en original con la que acredite la recepción en tiempo, en forma y a entera satisfacción de **“LOS SERVICIOS”**.

El tiempo que **“EL PROVEEDOR”** utilice para la corrección de la documentación entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la **“LAASSP”**.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada mediante correo electrónico dirigido a el **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, en formato PDF y XML. El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el IVA cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación a **"EL CENACE"** que solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **"EL CENACE"**.

En caso de atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas en la prestación de **"LOS SERVICIOS"** y/o éstos presenten incumplimiento parcial o deficiente, el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** documentará y determinará el importe que se aplicará a la factura correspondiente por concepto de penas convencionales, asimismo, será el responsable de informar al Departamento de Finanzas de la Gerencia de Centro Nacional de **"EL CENACE"** el importe de éstas.

El trámite de pago correspondiente se efectuará con los siguientes datos fiscales: a nombre del: Centro Nacional de Control de Energía, con el domicilio fiscal siguiente: Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01010, Ciudad de México, con el Registro Federal de Contribuyentes CNC140828PQ4, y deberá ser enviado el Comprobante Fiscal Digital vía electrónica para su validación al correo que señale el Departamento de Finanzas de la Gerencia del Centro Nacional. **"EL PROVEEDOR"** manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación en la prestación de **"LOS SERVICIOS"**, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3.

Para efectos de trámite de pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente, a nombre de la persona moral que se indica en el numeral **II.1**, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, debiendo anexar:

1. Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:

1.1. Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);

1.2. Registro Federal de Contribuyentes;

1.3. Domicilio fiscal: calle, N° exterior, N° interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;

1.4. Nombre(s) del(los) banco(s); y

1.5. Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.

2. Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de **"LOS SERVICIOS"**, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

El pago de “**LOS SERVICIOS**” realizados quedará condicionado proporcionalmente al pago que “**EL PROVEEDOR**” deba efectuar por concepto de penas convencionales que se determinen, más el Impuesto al Valor Agregado. “**EL PROVEEDOR**” se obliga en este caso, a emitir y entregar a “**EL CENACE**” el Comprobante Fiscal Digital de Egresos correspondiente (Nota de Crédito), por Internet.

El pago será efectuado mediante transferencia bancaria a la cuenta que “**EL PROVEEDOR**” proporcione.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 73 párrafo tercero, de la “**LAASSP**”.

La recepción, revisión y aceptación de la (s) factura (s) y documentación para trámite de pago, se realizará a través del Departamento de Finanzas de la Gerencia del Centro Nacional, sita en calle Don Manuelito número 32, Colonia Olivar de los Padres, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01780, los días martes en un horario de 08:00 a 17:00 horas. Se deberá de enviar el expediente completo para pago el cual deberá de contener la siguiente información:

- a) Hoja de entrada de servicios SAP
- b) Facturas pdf y xml
- c) Acta de aceptación de servicios
- d) Orden de servicio SAP.

y remitir al correo electrónico siguiente; pagos.gcn@cenace.gob.mx. Los términos en los que se debe realizar la Facturación 4.0 son los siguientes: Método de pago-PPD (Pago en parcialidades o diferido) FORMAS DE PAGO-99 (otras formas de pago) USO-CFDI-G03 (gastos en General) La (s) factura (s) deberá (n) contener los siguientes datos fiscales:

CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CNC140828PQ4 Y DOMICILIO EN BLVD. ADOLFO LÓPEZ MATEOS, NO. 2157, COL. LOS ALPES, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, C. P. 01010, CIUDAD DE MÉXICO, REGIMEN FISCAL 603 PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE “LOS SERVICIOS”.

La prestación de “**LOS SERVICIOS**” será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por “**EL CENACE**” en el “**ANEXO TÉCNICO**”.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación de “**LOS SERVICIOS**” o incumplimiento en las especificaciones técnicas, no se recibirán “**LOS SERVICIOS**” y se aplicara la pena convencional correspondiente.

SEXTA. VIGENCIA.

“**LAS PARTES**” convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del **17/04/2026** y hasta el **30/05/2026**.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

“**LAS PARTES**” están de acuerdo que “**EL CENACE**” por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o en la cantidad de “**LOS SERVICIOS**”, de conformidad con el artículo 74 de la “**LAASSP**”, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el **20%** (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

“**EL CENACE**”, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de “**LOS SERVICIOS**”, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de “**EL PROVEEDOR**”.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a “**EL CENACE**”, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de “**LAS PARTES**”

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse a través de la Plataforma, por el servidor público de “**EL CENACE**” que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual “**EL PROVEEDOR**” realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 136, último párrafo del “**RLAASSP**”, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

“**EL CENACE**” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.

“**EL PROVEEDOR**” queda obligado ante “**EL CENACE**” a responder de los defectos y vicios ocultos de “**LOS SERVICIOS**” entregados, así como cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en “**EL CONTRATO**” y en el “**ANEXO TÉCNICO**”, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 75 párrafo segundo de la “**LAASSP**” y en el Código Civil Federal, y demás legislación aplicable.

NOVENA. GARANTÍA(S)**A) CUMPLIMIENTO DE “EL CONTRATO”.**

Conforme a los artículos 69, fracción II, 70, fracción II, de la “**LAASSP**”; 130, párrafo tercero, fracción III, y 151 del “**RLAASSP**”, “**EL PROVEEDOR**” se obliga a constituir una garantía divisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato; y en este caso se hará efectiva en proporción al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a favor del **CENTRO NACIONAL DE CONTROL**

DE ENERGÍA, por un importe equivalente al **10%** del monto total del contrato, sin incluir el IVA.

Dicha fianza deberá ser entregada por "**EL PROVEEDOR**", a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del contrato.

La garantía (fianza) deberá de presentarse en forma física en las instalaciones de la Gerencia del Centro Nacional, ubicadas en Calle Don Manuelito No. 32, Colonia Olivar de los Padres, C. P. 01780, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, o de forma electrónica al correo jose.duran04@cenace.gob.mx y/o esmeralda.gonzalez05@cenace.gob.mx en la cual deberán de indicarse los siguientes requisitos:

1. Expedirse a favor del Centro Nacional de Control de Energía y señalar su domicilio;
2. La indicación del importe total garantizado con número y letra;
3. La cancelación de la garantía (fianza) procederá una vez que "**EL CENACE**" otorgue el documento en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo de "**EL PROVEEDOR**", la liquidación debida;
4. Para efectos de la garantía señalada en esta cláusula, se deberá considerar la divisibilidad de ésta, por lo que en caso de incumplimiento del contrato se hará efectiva por el monto total de las obligaciones incumplidas de conformidad con el criterio AD-02/2011, emitido por la Secretaría de la Función Pública, hoy en día Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno.

De no cumplir con dicha entrega, "**EL CENACE**" podrá rescindir el contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 90 fracción III de la "**LAASSP**".

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de "**EL PROVEEDOR**", derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que "**EL CENACE**" reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento. En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, "**EL PROVEEDOR**" se obliga a entregar a "**EL CENACE**" dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente. "**EL PROVEEDOR**" acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que se interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente. El trámite de liberación de garantía se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de "**EL CENACE**".

La constancia de recepción de los servicios que ampare, que los mismos se prestaron dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, se integrará en el expediente de contratación de la **"EL CENACE"**.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

"EL PROVEEDOR", se obliga a:

- a) Prestar **"LOS SERVICIOS"** en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos técnico.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y su respectivo anexo.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"EL CENACE"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno y el Órgano Interno de Control.
- e) Mantener al corriente sus obligaciones fiscales durante la vigencia del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL CENACE".

"EL CENACE", se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos, la prestación de **"LOS SERVICIOS"** objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a **"EL PROVEEDOR"**, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

"EL CENACE" designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato al **Lic. José Luis Durán Gutiérrez, Jefe de Departamento** con **R.F.C. DUGL730510S91**, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

"LOS SERVICIOS" se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en el anexo técnico, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"EL CENACE", a través del administrador del contrato, rechazará **"LOS SERVICIOS"** que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y su Anexo Técnico, obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto, a entregarlos nuevamente bajo su

responsabilidad y sin costo adicional para **"EL CENACE"**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales al cobro correspondientes.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES

"EL CENACE" aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra **"EL PROVEEDOR"** conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus anexos respectivos, por **"LOS SERVICIOS"** proporcionados en forma parcial o deficiente. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **"EL PROVEEDOR"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a **"EL PROVEEDOR"** que realice el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de **"EL CENACE"**. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos de acuerdo con lo siguiente:

El cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato.

No.	Tipo de Sanción	Concepto	Sanción Aplicable
1	Incumplimiento de entregables	"EL LICITANTE" deberá entregar al "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" todos los entregables listados en la Tabla de Entregables , por cada incumplimiento en esta obligación, se aplicará la deductiva correspondiente por cada entregable.	0.2% (Cero punto dos por ciento del valor del contrato)

"EL CENACE", notificará por escrito o vía correo electrónico posterior al incumplimiento parcial o deficiente, la deductiva aplicable

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** presente atraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones pactadas para la prestación de **"LOS SERVICIOS"**, objeto del presente contrato, **"EL CENACE"**, por conducto del Administrador del contrato podrá aplicar una pena convencional equivalente al **0.5%** (cero punto cinco por ciento) por cada día natural de atraso sobre el monto de **"LOS SERVICIOS"** no entregados, sin incluir impuesto al Valor Agregado. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 de la **"LAASSP"**, del **"RLAASSP"**, así como el numeral "5.3.7. de las **POBALINES**.

Por lo anterior, el pago de la prestación de **"LOS SERVICIOS"** quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que, si el contrato es rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del presente contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión de este, en los

términos del artículo 77 de la "**LAASSP**", y 144 del "**RLAASSP**", Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicarán además cualquiera otra que la "**LAASSP**" establezca.

Esta pena convencional no descarta que "**EL CENACE**" en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de "**EL CENACE**".

En caso de que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto total de las obligaciones garantizadas.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a "**EL CENACE**" por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "**EL PROVEEDOR**" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DE RESCISIÓN**, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de "**EL CENACE**"; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

La notificación y cálculo de la pena convencional, corresponde al administrador del contrato en "**EL CENACE**".

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"**EL PROVEEDOR**" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

"**EL PROVEEDOR**" se obliga a contratar una póliza de seguro por su cuenta y a su costa, expedida por una Institución Nacional de Seguros, debidamente autorizada, en la cual se incluya la cobertura de responsabilidad civil, que ampare los daños y perjuicios y que ocasione a los bienes y personal de "**EL CENACE**", así como, los que cause a terceros en sus bienes o personas, con motivo de la prestación del servicio materia del presente contrato.

Para garantizar a "**EL CENACE**", "**EL PROVEDOR**", se obliga a otorgar Póliza de Responsabilidad Civil expedida por institución legalmente autorizada, a favor del Centro Nacional de Control de Energía equivalente al **5% (cinco por ciento)** del monto total del CONTRATO, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, la cual deberá entregar dentro de los **10 (DIEZ)** días naturales siguientes a la firma del CONTRATO.

Cuando “**EL PROVEEDOR**” cuente con una póliza de responsabilidad civil global, podrá entregar al Área Contratante el endoso que garantice el contrato o convenio que celebre con “**EL CENACE**”, por el monto o porcentaje que se haya establecido, sin que sea necesario exigirle la presentación, exhibición o entrega de la póliza original.

Los datos que deberá contener la póliza de responsabilidad civil serán los siguientes:

- Número de contrato.
- Vigencia (Fecha de Inicio-Fecha de término)
- Fecha de expedición del documento.
- Nombre del Procedimiento.
- Monto del Contrato.
- Porcentaje del Monto total del Contrato.

Cuando “**EL PROVEEDOR**” cuente con una póliza de responsabilidad civil global, podrá entregar a “**EL CENACE**” el endoso que garantice el 5% (cinco por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, la cual deberá entregar en plazo antes citado, sin ser necesario la presentación, exhibición o entrega de la póliza original.

Que contenga la leyenda “**A favor del Centro Nacional de Control de Energía**”

DÉCIMA SÉPTIMA TRANSPORTE.

“**EL PROVEEDOR**” se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes que sean necesarios para la prestación de “**LOS SERVICIOS**”, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el **Anexo Técnico** del presente instrumento.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de “**LOS SERVICIOS**”, objeto del presente contrato, serán pagados por “**EL PROVEEDOR**”, mismos que no serán repercutidos a “**EL CENACE**”.

“**EL CENACE**” sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

“**EL PROVEEDOR**” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de “**EL CENACE**”.

Para efectos de lo anterior, “**EL PROVEEDOR**” entregará al “**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**”, escrito de transferencia de derechos de cobro en favor de la persona física o moral a quien le ceda dichos derechos, así como la información y/o documentación que para tal efecto requiera la Jefatura de Departamento de Finanzas, en la Gerencia del Centro Nacional. Dicho escrito deberá cumplir con lo dispuesto por los artículos 15 y 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, adjuntando la cesión de derechos

formalizada ante fedatario público, en la que se haga constar la transferencia de derechos de cobro en favor de la persona a quien le ceda sus derechos, así como la información y/o documentación correspondiente. Lo anterior, no requerirá de la suscripción del Convenio Modificatorio que señala la Cláusula referente a las “Modificaciones al Contrato” contenida en el presente instrumento legal.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

“**EL PROVEEDOR**” será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a “**EL CENACE**” o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de “**EL CENACE**”, por cualquiera de las causas antes mencionadas, “**EL PROVEEDOR**”, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de “**EL CENACE**” de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que “**EL CENACE**” tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, “**EL PROVEEDOR**” se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“**LAS PARTES**” acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.

Para el tratamiento de los datos personales que “**LAS PARTES**” recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, “**EL PROVEEDOR**” asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo “**EL PROVEEDOR**” deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 80 de la “**LAASSP**” y 150, segundo párrafo, fracción II, del “**RLAASSP**”, en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de “**LOS SERVICIOS**”, de manera temporal,

quedando obligado a pagar a **“EL PROVEEDOR”**, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, y en su caso, se reintegrarán los anticipos no amortizados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **“EL CENACE”** así lo determina; y en caso de que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

“EL CENACE” cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de la prestación **“LOS SERVICIOS”** originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **“EL CENACE”**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **“EL CENACE”**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **“EL CENACE”** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará al **“EL PROVEEDOR”** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **“EL PROVEEDOR”** la parte proporcional de **“LOS SERVICIOS”** prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN.

“EL CENACE” podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **“EL PROVEEDOR”** incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato;
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **“EL CENACE”**;
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato;
- e) No realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos;
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;

- i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- j) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato;
- k) Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones;
- l) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **“EL CENACE”** en los términos de lo dispuesto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** del presente instrumento jurídico;
- m) Impedir el desempeño normal de labores de **“EL CENACE”**;
- n) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **“EL CENACE”**, cuando sea extranjero, y Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.
- o) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **“EL CENACE”** comunicará por escrito a **“EL PROVEEDOR”** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **“EL CENACE”**, en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **“EL PROVEEDOR”**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **“EL PROVEEDOR”** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **“EL CENACE”** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **“EL PROVEEDOR”**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **“EL CENACE”** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran **“LOS SERVICIOS”**, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **“EL CENACE”** de que continúa vigente la necesidad de los servicios aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

“EL CENACE” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **“EL CENACE”** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **“EL CENACE”** establecerá con **“EL PROVEEDOR”** otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificadorio que al

efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por el artículo 74 de la párrafos y quinto **“LAASSP”**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **“EL CENACE”** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **“EL PROVEEDOR”** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 73, párrafo cuarto, de la **“LAASSP”**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“EL CENACE”**.

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

“EL PROVEEDOR” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación de **“LOS SERVICIOS”**, por lo que, deslinda de toda responsabilidad a **“EL CENACE”** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

“EL PROVEEDOR” asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **“EL CENACE”**, así como en la ejecución del objeto del presente contrato.

Para cualquier caso no previsto, **“EL PROVEEDOR”** exime expresamente a **“EL CENACE”** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **“EL CENACE”** reciba una demanda laboral por parte de los trabajadores de **“EL PROVEEDOR”**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **“EL CENACE, “EL PROVEEDOR”** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS.

“LAS PARTES” convienen que, en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud respectiva.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 109, 110, 111 y 112 de la **“LAASSP”**, y 186 al 196 del **“RLAASSP”**.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS.

“**LAS PARTES**” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

“**LAS PARTES**” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de “**LOS SERVICIOS**” objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, su Anexo Técnico, que forman parte integral del mismo, a la “**LAASSP**”; el “**RLAASSP**”, al Código Civil Federal; a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN.

“**LAS PARTES**” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

“**LAS PARTES**” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas.

POR:
“EL CENACE”

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
L.C.P. Héctor Moreno Salas	Subgerente de Administración en la Gerencia del Centro Nacional	MOSH830815SZ5
Lic. José Luis Durán Gutiérrez	Jefe de Departamento	DUGL730510S91

**POR:
“EL PROVEEDOR”**

NOMBRE	R.F.C.
C. Ricardo Martínez Tlaseca Apoderado Legal de “Supervisiones Escotto S.A de C.V.	SES180518FL7

Cadena original:

6dda49de0b565d0a87c3daa60f171a6fa3c5ac5b54b077ebc165799547867cde

Firmante: HECTOR MORENO SALAS
RFC: MOSH830815S25

Número de Serie: 1000000704192052
Fecha de Firma: 27/04/2026 16:48

Certificado:

MIIGPZCCBCagAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA3MDQxOTIwNTIwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGVTUwMwYDVQVQDDCxBQyBERUwgu0VSvkLDSU8gREUGQRNSU5JU1RSQUNJT04gVfJJQlVUQVJJQTEuMCwGA1UECgwL U0VSvkLDSU8gREUGQRNSU5JU1RSQUNJT04gVfJJQlVUQVJJQTEuMCwGA1UECgwRU0FULUyBBDXRob3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEWI3NlcnZpY2lvc2FsY29udHJpYnVsZW50ZUBzYXQuZ291Lm14MSYw JAYDVQJDBD1Bd14gSGlkYXNxbnYyA3NywQ29sLiBHdWVycmVyb2EOMAwGA1UEEQUwFMDYzMDAxZAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARDRE1YMRMEQYQYDVQHDAdPVUVFSFRFTU9DMRUwEwYDVQQTExwTQVQ5NzA3 MDFOTjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTXJlcnBvbnnHymxL0iBBRE1JTkltVfJBQ0LPTlBDRU5UUKFMIERFIENFNUJLZQ0LPUyBUUKLCVVRBUKLPuyBBT CBDT05UUKLCVVlFTlRFMB4XD0TI0MDEwMzIwMDEwNfoXDTI4 MDEwMzIwMDE0NFowgcoxHDAaBgNVBAMTE0hFQ1RPU1BNT1JFTk8gU0FMQVMxHDAaBgNVBCKTE0hFQ1RPU1BNT1JFTk8gU0FMQVMxHDAaBgNVBA0TE0hFQ1RPU1BNT1JFTk8gU0FMQVMxHDAaBgNVBAYTAk1YMSww KgYJKoZIhvcNAQkBFh1oZWNoB3IubW9yZW5vMDJAY2VUyWNlLmdvY15teDEwMBQGA1UELRMNTU9TSDgzMDgxNvNANTEbMBKGA1UEBRMSTU9TSDgzMDgxNUhKQ1JMqZa1MIIBIjANBgkqhkiG9w0BAQEFAAOCAQ8A MIIBCgKCAQEAj6ghs2VH0o0j0+BtuJyY0rfovS16jbcNPrbhn47x0Lxo3uhMC/qECJMU+4H4sD6g2G8+08fMJJX5ogGYQ9LrZL1kexxd+7g+bs5wLgXtN0PDrxKJL644ve4cT8v5dZp9cd5bMZ30Qdv2rW9x4tQND okW79dW0W+rK+5ch0iDX79kkR6ohi++ZKSVNjCngL62fGchj0rIIdcZEFvUMiZCGrIJu8damrnVeQQfVVRBYTiFK5wD9S5ReTGHU+Uao2zhLZY9bdcjYpXbNsH73uYauJfZ4/eDUZJB3fYdJ1n1vzh2Z223c/ fnsSHNJpP1nTrccQCp5RQZa/sgrLrrsNLfQIDAQABo08wTTAMBgNVHRMBAf8EAjAAMASGA1UddwQEAwID2DARBgLghkgBhvCAQEBAAMCBaAwHQYDVVR0LBBYwFAyIKwYBBQUHAWGCCsGAQUFBwMCMA0GCSqGSIb3 DQEBChUAA4ICAQ8ATesnia3tfl67kXKJyCxCxt7roI6v+tu1juWtIJBtEceXI57T3uyH4dDytLUh2um2QXddbpKbndbnwqyWzCV8yM7hDvyeXXiClnW0mvK2L/3bpYS2GhRi6xiitfiJazlscB0sz3fMd503GXYSaG zmG+GwCKHJLbRhtnb3khqTa/foD88fgeFxfTcslyXwE0Gs7FCgc76QwJVXE0s3UheriFeC/EehF3SR2C8muCenS4GtGhopHS40KbiCVsa4NvgVMMHwTwpN00NByoLenjoZYF0D6gqYN1t/3JT6/V/ SKwVp00YwLM W1qdRwRw5sq4pQ8m+123PMbn4ZJa+lWGNROjBxnmXmn10vGQ5JfPzm5cE/jeuz9i0w5JXcZVPHPSOH2EF0ywdRazoI80F4MBLWnRotR696hhg3WiZ0crUq4ZwrKCIeAnLMHhBgS9FwDnnv+W8PecZpwtoslfP JBaOU/+Az+Ht3veJR80naZvGkZLcdn5fjmw8Xfs9LrwkGF3kmt1Ed6DjQJinzZzxs+JspCtsenaG3BJYZAKWlNcyUJWPg5Dd68Pd5dq1NL55Bka4GmjEhaohbJ1nyYrwe24A3q+CJ3W9n/r0g9RRE76y5dj13dg SFF56HNz09BALWzhM9EHZUHQ51+z5nUJ6+0+cPwVMUJm2zuUikcc6AVw==

Firma:

YxqT5b5y8TdwJOPXBQVlP00KjXZ6PCW4kN18+3Yp0QVXC8EbD7n9vUikC4nI5nwnpM+e9y/zoR9GyC8GU4x9Z6+ocJEDZ/6J9hg36kB5MyMF80bfKbvzsNRK6GeBXLrms1d5XjV0hftY41z7M0fmyEOZm1j mEf4bJRpEYeZxSpjr7ApdyT1gpV0hlaCP4AwDu9ABP1Q3xeu152vixX3mh03u/vu7PzhTRL5Tf6A77fup2bVbcDs0a8SMMEI1izjRNeuiuwRDYdUPXe1B17iGxRU5ZLHk32xc1Pb06S3jQ43RZUjTC4vbyh3mh wk6dZcJu0i+Urh1tfoSP3Q==

Firmante: JOSE LUIS DURAN GUTIERREZ
RFC: DUGL730510S91

Número de Serie: 1000000700643546
Fecha de Firma: 27/04/2026 16:48

Certificado:

MIIGTjCCBdagAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA3MDA2NDM1NDYwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGVTUwMwYDVQVQDDCxBQyBERUwgu0VSvkLDSU8gREUGQRNSU5JU1RSQUNJT04gVfJJQlVUQVJJQTEuMCwGA1UECgwL U0VSvkLDSU8gREUGQRNSU5JU1RSQUNJT04gVfJJQlVUQVJJQTEuMCwGA1UECgwRU0FULUyBBDXRob3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEWI3NlcnZpY2lvc2FsY29udHJpYnVsZW50ZUBzYXQuZ291Lm14MSYw JAYDVQJDBD1Bd14gSGlkYXNxbnYyA3NywQ29sLiBHdWVycmVyb2EOMAwGA1UEEQUwFMDYzMDAxZAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARDRE1YMRMEQYQYDVQHDAdPVUVFSFRFTU9DMRUwEwYDVQQTExwTQVQ5NzA3 MDFOTjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTXJlcnBvbnnHymxL0iBBRE1JTkltVfJBQ0LPTlBDRU5UUKFMIERFIENFNUJLZQ0LPUyBUUKLCVVRBUKLPuyBBT CBDT05UUKLCVVlFTlRFMB4XD0TI0MDEwMzIwMDEwNfoXDTI4 MdyYmZE1NTEXN1owgdKxIjAgBgNVBAMTGUpPU0UgTFVJUYBEVVJBT1BHVVRJRVJRSVoxIjAgBgNVBCKTGUpPU0UgTFVJUYBEVVJBT1BHVVRJRVJRSVoxIjAgBgNVBA0TGUpPU0UgTFVJUYBEVVJBT1BHVVRJRVJRSVoxIjAgBgNVBAYTAk1YMSKwJwYJKoZIhvcNAQkBFhpqB3NlMlRlcmFuMDRABQYDVVRWNTU9TSDgzMDgxNvNANTEbMBKGA1UEBRMSTU9TSDgzMDgxNUhKQ1JMqZa1MIIBIjANBgkq hkiG9w0BAQEFAAOCAQ8AMIIBCgKCAQEAu0U9U43mxdig+afVxQErD1YNCB1JicV/GsyQ+nu4ZUA8i3Wi0Sm7EXUCZCK95ZCLiWk6bqsFzLaKa1qk0wIa+ahrZS/ybZTWHPB3p1B6gwD1I7fa4lCTesFTHdxSco 2P0qrC/co04wD0kdJn5b68C/Jxt3cxGmz0M8gKcChpz/XzCad/s3EwY4YkgTlR2sINJH9yHj25yYsuHwja6p2sZ+GWYvYF56rVcECIMxL9LRAYWLgQqKv1xeb0ZT+8pLssmEGicYUPOX/gzRoNL9533ecmK/cr m0+kouJq17lQm62S0XopRjGkhBoDYGPu3rF78WuxyEmEueMvlgqb1QIDAQABo08wTTAMBgNVHRMBAf8EAjAAMASGA1UddwQEAwID2DARBgLghkgBhvCAQEBAAMCBaAwHQYDVVR0LBBYwFAyIKwYBBQUHAWGCCSg AQUFBwMCMA0GCSqGSIb3DQEBChUAA4ICAQAdj6xDb9+rTtry/kKNRXLgtGcuevzxPRliQIy1nTp6v8K53TFk1GAFArQmv6F1GgrN3bnd6m+xKTQCDLdJuzqWRmro/IBwLVET162j3gVX9Rg2DFVY1iwK+Ycw7ma KLBbgbgq+psZUoi7pVgn4xsTq5bdf6ntLYIsaa8K7P8MwYKhvf+0nInsh0DJU1xv0/rPK5IYeChw/ToDrwazYCPA7mrcTPfsPScLn14JNx2vbJJTt1PU6smY4rXXe00EFPReDa1Hvcv8QACKrC9DviJUA0IryIMRN sfqToFciG2zVvrN4wCjLPSKwNrP7F7Jv708bHs7jWhqej3hwlHztZu7bZXVsQ6wZMAk6mdV6V/ISV6vGHM15Zzr6EXZ1dd4Rl0T4hAHSFSX39VvvyngLcw8RYbJwNylmbC01yC0oCzKk6vGQgt5Y2k49v0cM9NB VYk1XkFkXwakJ691B1rKcmHhEBQhVtFzmeSoLR4kLbJ5jFevBiqt7ZvrLVqCVYZWeegoE7K064Svclow0HhJkpW7xFj6LknIf5ow4m+G164RD50xRBv5xB50fw+ix+PypAErKtXh2kNMpnrxgKJDLkdn4Ug UpeGhFam9YxpvXhwnbK5qG7ShThim1zqqdUgrAdSD9Sb8XayCJn/sN6SHMbhPwORgJ1EgYSKMc9Pa==

Firma:

XPXnFEcEc74vNfwB5R7Cvv/wtyaBK140W0Ujg4NzCTLu61sJd9hugTJsUQpkKSrDEj0t0o4auBAVH0QXTDCbsuoHfdv+jBLWlpamD4zA3IT1BaI7Ig+8g9hcyqqrhQmUiiki1dF+GzQ02M5+RCnQ1+wJo7UP/39 uGpP0Xt0gtDhGyawCJy8Vo+deIN3niYZKKNkt+zY0P3ShV4KB06Gmgu9aMNP2MTdqrTJpr4bPgNBx2F0QsmEntZrc6/NfS86IU9KpGU3FQBw0Jm1rId/eAeDm/UL6ajyCCinWQb6lKwG+oLteQ11vV0Mv H57YSI1+8HAZAVj0oFfSBQ==

Firmante: SUPERVISIONES ESCOTTO SA DE CV
RFC: SES180518FL7

Número de Serie: 1000000721653078
Fecha de Firma: 27/04/2026 17:44

Certificado:

MIIGcZCCBFugAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA3MjE2NTMwNzgWdQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGVTUwMwYDVQVQDDCxBQyBERUwgu0VSvkLDSU8gREUGQRNSU5JU1RSQUNJT04gVfJJQlVUQVJJQTEuMCwGA1UECgwL U0VSvkLDSU8gREUGQRNSU5JU1RSQUNJT04gVfJJQlVUQVJJQTEuMCwGA1UECgwRU0FULUyBBDXRob3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEWI3NlcnZpY2lvc2FsY29udHJpYnVsZW50ZUBzYXQuZ291Lm14MSYw JAYDVQJDBD1Bd14gSGlkYXNxbnYyA3NywQ29sLiBHdWVycmVyb2EOMAwGA1UEEQUwFMDYzMDAxZAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARDRE1YMRMEQYQYDVQHDAdPVUVFSFRFTU9DMRUwEwYDVQQTExwTQVQ5NzA3 MDFOTjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTXJlcnBvbnnHymxL0iBBRE1JTkltVfJBQ0LPTlBDRU5UUKFMIERFIENFNUJLZQ0LPUyBUUKLCVVRBUKLPuyBBT CBDT05UUKLCVVlFTlRFMB4XD0TI0MDEwMzIwMDEwNfoXDTI4 MDEwX0TEndkZnFowgF4JzAlBgNVBAMTHlVUwEVSvkLTSU90RVMgrVNDT1RUTYBTQSBERSBDVjEnMCUGA1UEKRMuU1VRVJWSVNjT05FuyBFU0NPVFRPIFNBIERFIENMwScwJQYDVQKEx5TVVBFUJLJU0LPTkVt IEVTV08UVE8gU08gREUGQY1YXCZAjBgNVBAYTAk1YMS0wKwYJKoZIhvcNAQkBFH5dXBzLcnZpc2lvmvZXXNj3B0R0b0NBwFpbC5jb20xJTAgBgNVBC0THFNfUzE4MDUu0EZMnYavIE1BVF13NDA4MDZUVjUxHjAc BgNVBAUTFSavIE1BVF13NDA4MDZITUNSTEMwMDCCAswDQYJKoZIhvcNAQEBBQADggegEPADCCAQoCggEBAMFymIZX1UqfKci7bLZ7E1z914pVFD7PqhGoCmQj/m0oRn5ZDwKTBSkfcxycy6ZkrHuoEFBh1vpy2Nk 0+xDtB0IQMEB3X3ghQugyvgp+dSsmZbKiXfWdYXDyN72oeF3jmcGdC0h4qGNeaAD4Rmk4R48SFFfTdtF+yTatZCPoyUBD5RgSYQdScTbuLjTb7Ec7lT/Xj0MBjLVNynAxwMNd056muceFMy3ypQRQrn6VzjYmKk s27az2FyJav2LkwxGMnwXH0D5CXK6F5lFaGDomfyY005puIZNHQ+34MMogUJ/w47oJPRtQB/ZFLNj2wfkQZn0FWP1s5x2ggwFahZ7MCawEAAANPEw0DAYDVR0TAQH/BAIwADALBgNVHQ8EBAMCA9gweQYJYIZI AYB4QgEBBAQDAgWgMB0GA1UdJQQwMBQGCCsGAQUFBwMEBggrBgEFBQcDAjANBgkqhkiG9w0BAQsFAAOCAgEAaiciuHn0QlNIYF2LS0V7G1z64UdSvowMRYbNP4Rd1lSP4IAjF0ttCuvpHMG41DbzRSuP+Cercw /300rgyYIPx3ehfrxviUPT7bQ2pywtN8rKqKDCJmws+2WkumJq9oLJiRtrfhp2114x1zZOCjEybPox82F1FdP38EYDQFHGDgveoWZ72j710tB+r2dvBDCsZqu9jVsRwVMVc6/ptAB8us/DTR6pabbDYOL1KcbV 7Ca1u60h8paYAgGxmGFMY5b4Ymzjy7h3rj1btzNV1wmdBvYX0/JziAYhYesSN9EtSk3xle1UwId2IzhBBRbVmx/10Uvi0heMwCPZ+VkkAox1pCvZ11yeLUkw67IZ5Y6C5rTug0zqg8CYPiPlpgS1/gfQ+n0kh l a2BXu6mPhf4Fhrn3+Wsb19zI8T2mmIUYGtOfu+6uR05sy5wtI/p+1/DQcdT2VZMwgk7LGQmX7OQJ8mAET0dJlWt0JwSkmf04AEjAwG1YUG8Ew6AvvgbgXGkLcwzqjzbjhhkLskd0362DjwSNlDqq173YbbY/WEH H0eJhXc50s76k0Bb+mY76abjEb//hMeA14hhfPT13aLi1Lk08HdKucUPepVn/MaSB3X0dFHNK8FzQvdXCEL0r+Ba6SVI01D2Z/S31J39BK/GcMM350NimZuywePVC=

Firma:

Q5jtJG8RFARNcPSKbsCcyjV5VGz75twwR8uYIzcpop6vGHyvhPeukrH4EdCTB9cynn1k67XH/vYf0+/6iZn+8LJ1xNJrEtE0QjDHptD79PJscJtDLnQW9pMXszW6f0R7KBaa6My0APrNrbZGELYeS5S+glUVNrny
x0cLErrnvx2D1ghggIQzSeE2hZ9r7cIVbPAbG8tKSsoJXsEavaJ0CPJWgx9mLHyfkScm4W87mk1+IYA7evIZ9sXNKdTYmgLabVi061mvN95AXthyj+w8tz9goR2zv/jJI7Iwj//qcwCkgC93yUp8c1XVN/QmzSR
Ge2IemnrHEFmAF02lsyd2Q==



Dirección de Operación y planeación del sistema
Subdirección de Operación
Gerencia del Centro Nacional
Subgerencia de Administración

ANEXO TÉCNICO

"Servicio de Mantenimiento a Puertas de Cristal de la Gerencia del Centro Nacional del Centro Nacional de Control de Energía"

1. Objeto de la Contratación

El Centro Nacional de Control de Energía, en lo sucesivo **"EL CENACE"**, requiere el **"Servicio de Mantenimiento a Puertas de Cristal de la Gerencia del Centro Nacional del Centro Nacional de Control de Energía"**, en adelante **"EL SERVICIO"**, conforme a los términos y condiciones señalados en el presente **"ANEXO TÉCNICO"**.

2. Descripción técnica del objeto

Partida (s)	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad
1	Servicio de Mantenimiento a Puertas de Cristal en las instalaciones de la Gerencia del Centro Nacional consistente en: Desarmado para revisión y ajuste de tornillería en herrajes; limpieza, ajuste de tapa y lubricación de bisagra neumática, nivelación de puerta, ajuste y reapriete de tornillería de manija, pruebas de funcionamiento, incluye: herramienta menor, equipo de seguridad y señalización, mano de obra, refacciones y todo lo necesario para su ejecución y entrega a entera satisfacción del Administrador del contrato.	Servicio	62
2	Mantenimiento correctivo a bisagra y herrajes de puertas de cristal en las instalaciones de la Gerencia del Centro Nacional consistente en: Sustitución de bisagra neumática y herrajes, desmontaje de puerta, retiro de bisagra y herrajes, instalación de elementos nuevos, reinstalación de puerta, nivelación, ajuste y pruebas de funcionamiento, incluye: refacciones, materiales, herramienta menor, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución y entrega a entera satisfacción del Administrador del contrato.	Servicio	2

3.- Lugar, plazo o periodicidad para la entrega de los bienes o la prestación del servicio:

Lugar	3.1 "SUPERVISIONES ESCOTTO, S.A DE C.V." deberá proporcionar "EL SERVICIO" en las instalaciones de "EL CENACE" ubicadas en Calle Don Manuelito, número 32, Colonia Olivar de los Padres, Alcaldía Álvaro Obregón C.P. 01780; Ciudad de México, México.
-------	---



**Dirección de Operación y planeación del sistema
Subdirección de Operación
Gerencia del Centro Nacional
Subgerencia de Administración**

ANEXO TÉCNICO

"Servicio de Mantenimiento a Puertas de Cristal de la Gerencia del Centro Nacional del Centro Nacional de Control de Energía"

Plazo o periodicidad	3.2 "SUPERVISIONES ESCOTTO, S.A DE C.V." se obliga a proporcionar "EL SERVICIO", objeto del presente "ANEXO TÉCNICO", a partir de los 7 días posteriores a la emisión del fallo y hasta el 30 de mayo de 2026.
-----------------------------	---

4. Condiciones

La propuesta técnica y económica deberá contener en lo aplicable fundamentalmente los siguientes aspectos:

- Descripción completa de los servicios
 - **Definiciones y abreviaturas.**
- **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El Servidor Público responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, a través del control y seguimiento de este.
- **COORDINADOR GENERAL:** Persona nombrada por **"SUPERVISIONES ESCOTTO, S.A DE C.V."** para liderar al grupo de técnicos especializados que llevarán a cabo la ejecución de **"LOS SERVICIOS"**. Es la persona que fungirá como representante de **"SUPERVISIONES ESCOTTO, S.A DE C.V."** ante **"EL CENACE"** y es la persona encargada de asegurar el cumplimiento de los servicios en tiempo y forma conforme lo especificado en este **"ANEXO TÉCNICO"**.
- **ANEXO TÉCNICO:** El presente documento en el cual se establece de forma pormenorizada las características técnicas específicas de **"LOS SERVICIOS"** a prestar, para con ello determinar las condiciones y funcionalidad con que se requieren, así como especificar tiempo y lugar de entrega de estos.
- **LOS SERVICIOS:** Los servicios con descripción técnica requeridos por **"EL CENACE"**, objeto de esta contratación y los que correspondan.

4.1. CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Lugar del **"Servicio de Mantenimiento a Puertas de Cristal de la Gerencia del Centro Nacional del Centro Nacional de Control de Energía"**, Instalaciones de la Gerencia del Centro Nacional. Ubicadas en **Calle Don Manuelito, número 32, Colonia Olivar de los Padres, Alcaldía Álvaro Obregón C.P. 01780; Ciudad de México, México.**

"SUPERVISIONES ESCOTTO, S.A DE C.V." deberá entregar en hoja membretada dentro de su propuesta técnico-económica, un escrito libre, donde garantice que el servicio se prestará con el



Dirección de Operación y planeación del sistema
Subdirección de Operación
Gerencia del Centro Nacional
Subgerencia de Administración

ANEXO TÉCNICO

"Servicio de Mantenimiento a Puertas de Cristal de la Gerencia del Centro Nacional del Centro Nacional de Control de Energía"

personal que cuente con las capacidades técnicas necesarias en el área de la prestación de "LOS SERVICIOS".

Número de personal mínimo para llevar a cabo el **"Servicio de Mantenimiento a Puertas de Cristal de la Gerencia del Centro Nacional del Centro Nacional de Control de Energía"**.

- 2 personas por partida o las que sean necesarias.

"SUPERVISIONES ESCOTTO, S.A DE C.V." a los 2 días hábiles siguientes de publicada la solicitud de información, deberá realizar una visita con carácter de obligatoria a las instalaciones de **"EL CENACE"**, ubicada en calle Don Manuelito No. 32, colonia Olivar de los Padres, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México C.P.01780, con previa cita al correo oscar.arvizu@cenace.gob.mx donde se llevará a cabo los trabajos señalados para conocer el estado actual de las instalaciones, ubicación, condiciones y así, dimensionar y cuantificar todos los requerimientos, materiales, refacciones y demás insumos para la correcta y satisfactoria realización de **"LOS SERVICIOS"** y estar en posibilidades de realizar su cotización, **además deberá anexar su acta de visita.**

El no adjuntar la minuta de la visita a sus propuestas técnico-económicas, será causal de desechamiento de las propuestas recibidas por "EL CENACE".

En caso de no anexar alguno de los requisitos anteriores su propuesta será desechada.

4.2 CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:

CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS SERVICIOS:

LUGAR DEL SERVICIO:

Instalaciones de la Gerencia del Centro Nacional. Ubicadas en **Calle Don Manuelito, número 32, Colonia Olivar de los Padres, Alcaldía Álvaro Obregón C.P. 01780; Ciudad de México, México.**

DÍAS Y HORARIO DE SERVICIO:

El servicio será realizado preferentemente de lunes a sábado en un horario de las 8 a las 17 horas, lo anterior podrá ser modificado a solicitud del Administrador del contrato.

3. Descripción técnica del objeto			
Partida (s)	Descripción	Fechas propuestas para la recepción de los servicios	horario



Dirección de Operación y planeación del sistema
Subdirección de Operación
Gerencia del Centro Nacional
Subgerencia de Administración

ANEXO TÉCNICO

"Servicio de Mantenimiento a Puertas de Cristal de la Gerencia del Centro Nacional del Centro Nacional de Control de Energía"

1	Servicio de Mantenimiento a Puertas de Cristal en las instalaciones de la Gerencia del Centro Nacional consistente en: Desarmado para revisión y ajuste de tornillería en herrajes; limpieza, ajuste de tapa y lubricación de bisagra neumática, nivelación de puerta, ajuste y reapriete de tornillería de manija, pruebas de funcionamiento, incluye: herramienta menor, equipo de seguridad y señalización, mano de obra, refacciones y todo lo necesario para su ejecución y entrega a entera satisfacción del Administrador del contrato.	a partir de los 7 días hábiles posteriores a la emisión del fallo.	De lunes a sábado 8:00 a 17:00 horas
2	Mantenimiento correctivo a bisagra y herrajes de puertas de cristal en las instalaciones de la Gerencia del Centro Nacional consistente en: Sustitución de bisagra neumática y herrajes, desmontaje de puerta, retiro de bisagra y herrajes, instalación de elementos nuevos, reinstalación de puerta, nivelación, ajuste y pruebas de funcionamiento, incluye: refacciones, materiales, herramienta menor, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución y entrega a entera satisfacción del Administrador del contrato.	a partir de los 7 días hábiles posteriores a la emisión del fallo.	De lunes a sábado 8:00 a 17:00 horas

"SUPERVISIONES ESCOTTO, S.A DE C.V." deberá designar a un **"COORDINADOR GENERAL"**, indicando el nombre completo de la persona designada, cargo, números telefónicos de localización y correo electrónico, esta información se entregará a los **3 días hábiles posterior a la notificación del fallo** al **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**. El **"COORDINADOR GENERAL"** será responsable de atender cualquier problema relacionado con **"LOS SERVICIOS"**, en primera instancia mediante comunicación vía telefónica o por correo electrónico en el caso de no obtener respuesta, o que no se reciba la adecuada y oportuna prestación de **"LOS SERVICIOS"**, el **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** se comunicará por escrito con **"SUPERVISIONES ESCOTTO, S.A DE C.V."**.

"SUPERVISIONES ESCOTTO, S.A DE C.V." deberá entregar un escrito libre al **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, al siguiente día de la emisión del fallo, donde garantice que el servicio se prestará con el personal que cuente con las capacidades técnicas necesarias en el área de la prestación de **"LOS SERVICIOS"**.

De manera enunciativa más no limitativa **"EL COORDINADOR GENERAL"** tendrá las siguientes responsabilidades y actividades:



**Dirección de Operación y planeación del sistema
Subdirección de Operación
Gerencia del Centro Nacional
Subgerencia de Administración**

ANEXO TÉCNICO

"Servicio de Mantenimiento a Puertas de Cristal de la Gerencia del Centro Nacional del Centro Nacional de Control de Energía"

- Resolver las problemáticas con el **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, receptor del servicio, que se susciten con la prestación de **"LOS SERVICIOS"**.
- Coordinar el cumplimiento del plan de actividades establecidos para estos servicios.
- Verificar la correcta realización de **"LOS SERVICIOS"**.
- Atender las solicitudes de **"LOS SERVICIOS"** que formule el **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**.
- Estar en todo momento disponible para cualquier situación inherente a **"LOS SERVICIOS"**.
- Informar de manera inmediata al **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** del **"CENACE"** de cualquier eventualidad que afecte el cumplimiento oportuno de **"LOS SERVICIOS"**.
- **"SUPERVISIONES ESCOTTO, S.A DE C.V."** tiene expresamente prohibido cualquier forma de discriminación por origen étnico, religión, orientación sexual, fisonomía o discapacidad física.

El **"COORDINADOR GENERAL"**, a los **5 días hábiles posteriores a la notificación del fallo deberá entregar el calendario de ejecución de los trabajos** de acuerdo con las necesidades que indique el **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** en donde serán incluidas todas las partidas y el límite para la conclusión será el día **30 de mayo de 2026**.

El **"COORDINADOR GENERAL"**, a los **5 días hábiles posterior a la notificación del fallo deberá proporcionar una relación del personal** que destine **"SUPERVISIONES ESCOTTO, S.A DE C.V."** para el suministro y realización de los servicios objeto de este **"ANEXO TÉCNICO"** durante el periodo de vigencia, considerando que los cambios de personal deberán ser notificados con 3 (tres) días hábiles de anticipación al **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**; ya que el **"CENACE"** se reservará la autorización de ingreso.

El personal que **"SUPERVISIONES ESCOTTO, S.A DE C.V."** destine para la prestación de **"LOS SERVICIOS"** deberá tener su identificación oficial para el acceso a las instalaciones, de lo contrario se denegará el acceso.

El personal que **"SUPERVISIONES ESCOTTO, S.A DE C.V."** destine para la prestación de **"LOS SERVICIOS"**, deberá ser mayor de edad y portar en un lugar visible un gafete de identificación expedido por el mismo.

El personal de **"SUPERVISIONES ESCOTTO, S.A DE C.V."**, en el horario definido para realizar las actividades deberá cumplir con los siguientes lineamientos de conducta:

- Respetar al personal de cada una de las áreas del **"CENACE"**;



**Dirección de Operación y planeación del sistema
Subdirección de Operación
Gerencia del Centro Nacional
Subgerencia de Administración**

ANEXO TÉCNICO

"Servicio de Mantenimiento a Puertas de Cristal de la Gerencia del Centro Nacional del Centro Nacional de Control de Energía"

- Portar el uniforme completo en buenas condiciones;
- Portar equipo de seguridad que se requiera;
- Abstenerse de portar armas o cualquier objeto punzo cortante que pudiera ser utilizado para atentar contra la integridad del personal del **"CENACE"** o del portador;
- No deberá ingresar a las instalaciones con bultos, maletas, bolsas u objetos voluminosos;
- Deberá utilizar los equipos de protección necesarios para el desempeño de sus labores con seguridad;
- En caso de cualquier tipo de siniestro deberá acatar las indicaciones del personal de protección civil del **"CENACE"**;
- Abstenerse de tomar objetos que no sean de su propiedad, la persona que sea sorprendida hurtando será remitida a las autoridades correspondientes y en este supuesto, los daños y perjuicios serán imputables a **"SUPERVISIONES ESCOTTO, S.A DE C.V."**.
- Respetar las medidas de seguridad y de protección civil que se le indiquen.
- Abstenerse de consumir tabaco, estupefacientes, alcohol o cualquier otro tipo de sustancia psicoactiva dentro de las instalaciones de **"EL CENACE"**.

"EL COORDINADOR GENERAL" entregará por escrito al **"ADMINISTRADOR DE CONTRATO"** el reporte del **"Servicio de Mantenimiento a Puertas de Cristal de la Gerencia del Centro Nacional del Centro Nacional de Control de Energía"**,

El **"CENACE"**, a través de su **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** realizará la comprobación, supervisión y verificación de **"LOS SERVICIOS"** en cualquier momento conforme a lo siguiente:

- Realizará la comprobación, supervisión y verificación de **"LOS SERVICIOS"**, por lo que, si estos no cumplen con las especificaciones y alcances establecidos en la descripción de tareas, **"SUPERVISIONES ESCOTTO, S.A DE C.V."** se obliga a realizarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para el **"CENACE"**.
- Al final del servicio el **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, verificará el cumplimiento de las actividades y en caso de incurrir en alguno de los apartados de deductivas del presente **"ANEXO TÉCNICO"**, se aplicarán las sanciones correspondientes.



Dirección de Operación y planeación del sistema
Subdirección de Operación
Gerencia del Centro Nacional
Subgerencia de Administración

ANEXO TÉCNICO

"Servicio de Mantenimiento a Puertas de Cristal de la Gerencia del Centro Nacional del Centro Nacional de Control de Energía"

"SUPERVISIONES ESCOTTO, S.A DE C.V." acepta y se compromete a la suscripción que derive de la presente contratación de manera electrónica, a través del Módulo de Formalización de Instrumentos Jurídicos en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado Compras MX, utilizando su Firma Electrónica Avanzada (e Firma) vigente emitida por el SAT.

"SUPERVISIONES ESCOTTO, S.A DE C.V." deberá proporcionar los materiales nuevos para la prestación de **"LOS SERVICIOS"** sin costo adicional para el **"CENACE"**

"SUPERVISIONES ESCOTTO, S.A DE C.V." deberá realizar la delimitación del área de trabajo con los señalamientos correspondientes durante la prestación de **"LOS SERVICIOS"** para garantizar la seguridad de los usuarios.

4.3 Entregables

Tabla de Entregables			
Entregable	ID	Contenido	Regla de entrega
1. Designación de "COORDINADOR GENERAL" .	E1.	Hoja membretada y firmada por el representante legal en la cual "SUPERVISIONES ESCOTTO, S.A DE C.V." designe a un "COORDINADOR GENERAL" indicando el nombre completo de la persona, cargo en la empresa, números telefónicos de localización y correo electrónico. Se entregará de manera física y vía correo electrónico a las direcciones: jose.duran04@cenace.gob.mx y oscar.arvizu@cenace.gob.mx	A los 7 días hábiles posterior a la notificación del fallo
2. Listado de personal.	E2.	Hoja membretada y firmada por el "COORDINADOR GENERAL" con la lista de personal que realizara "LOS SERVICIOS" en el alcance del presente "ANEXO TECNICO" . Se entregará por escrito, en original al "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" y vía correo electrónico a las direcciones:	A los 7 días hábiles posterior a la notificación del fallo



Dirección de Operación y planeación del sistema
Subdirección de Operación
Gerencia del Centro Nacional
Subgerencia de Administración

ANEXO TÉCNICO

"Servicio de Mantenimiento a Puertas de Cristal de la Gerencia del Centro Nacional del Centro Nacional de Control de Energía"

		jose.duran04@cenace.gob.mx y oscar.arvizu@cenace.gob.mx	
3. Listado de material, equipo y herramienta	E3.	Hoja membretada y firmada por el "COORDINADOR GENERAL" con la lista de material, equipo y herramienta con el cual se prestarán "LOS SERVICIOS" en el alcance del presente "ANEXO TECNICO" . Se entregará por escrito, en original al "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" y vía correo electrónico a las direcciones: jose.duran04@cenace.gob.mx y oscar.arvizu@cenace.gob.mx	A los 7 días hábiles posterior a la notificación del fallo
4. Reporte de Servicio.	E4.	Reporte del servicio firmado por el "COORDINADOR GENERAL" y el "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" . Se entregarán en original en forma impresa al "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" , que incluye: 1.- Actividades realizadas durante la prestación del servicio debidamente desglosadas conforme a la partida y con las descripciones específicas y 2.- archivo fotográfico antes, durante y después de la realización del servicio. Así como, el informe de bitácora de mantenimiento donde se refleje el resultado de cada acción realizada en cada servicio prestado.	Se entregará el reporte con 3 días posterior a la terminación del servicio.

En caso de no realizar la entrega de los entregables 1 al 3 no se podrá iniciar el servicio y se aplicará la pena convencional por cada entregable y día de atraso.

5. Equipo en Comodato





Dirección de Operación y planeación del sistema
Subdirección de Operación
Gerencia del Centro Nacional
Subgerencia de Administración

ANEXO TÉCNICO

"Servicio de Mantenimiento a Puertas de Cristal de la Gerencia del Centro Nacional del Centro Nacional de Control de Energía"

a. Se requiere que "SUPERVISIONES ESCOTTO, S.A DE C.V." proporcione equipo en Comodato		
Aplica		Equipo Requerido
Si	No	
	X	No Aplica

6. Autorizaciones

a. Licencias, Permisos o Autorizaciones que debe cumplir la Contratación	
Autoridad Emisora	Denominación
No Aplica	No Aplica

7. Administrador del Contrato y Área Técnica

a. Nombre y cargo de la (s) persona (s) servidora (s) pública (s) responsables de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, y en su caso, realizarán la inspección y supervisión del mismo.					
Partida	Rol	Nombre	Cargo	Correo Electrónico	Teléfono
1 a la 2	Administrador del Contrato	José Luis Durán Gutiérrez	Jefe de Departamento	jose.duran04@cenace.gob.mx	5575884200 Ext. 51140
1 a la 2	Área Técnica	Héctor Moreno Salas	Subgerente	hector.moreno02@cenace.gob.mx	5575884200 Ext. 51110

8. Indicación respecto a si la contratación abarcará uno o más ejercicios fiscales, o si se pagará con recursos del ejercicio fiscal inmediato posterior al año en que se hace la publicación, en los términos del segundo párrafo del artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo sucesivo "LA LAASSP".

Tipo de Contratación		Recursos Fiscales		Ejercicio(s) Fiscal(es)
Anual	Plurianual	Anual	Plurianual	2026
Aplica	No Aplica	Aplica	No Aplica	

9. Para el presente procedimiento de contratación, el ÁREA REQUIRENTE cuenta con disponibilidad presupuestaria en la(s):



ANEXO TÉCNICO

"Servicio de Mantenimiento a Puertas de Cristal de la Gerencia del Centro Nacional del Centro Nacional de Control de Energía"

a. Disponibilidad Presupuestaria	
Partida(s) de Gasto	Denominación de la partida(s) de gasto conforme al Clasificador por Objeto del Gasto
35101	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

b. Naturaleza de los Recursos			
Propios	Fiscales	Créditos Externos	Recursos de terceros
Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica

- 10.** Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Internacionales, Normas de Referencia o Especificaciones, cuyo cumplimiento se exija a los **"PARTICIPANTES"** conforme a la Ley de Infraestructura de la Calidad y los artículos **54** y **55** del Reglamento de **"LA LAASSP"**, con las que deberán demostrar que **"EL SERVICIO"** o los procesos de fabricación cumplen los estándares de calidad o unidades de medida requeridas.

a. Normas Aplicables a la Contratación		
Norma Número	Descripción	Partida a la que Aplica
No Aplica	No Aplica	No Aplica

- 11.** Para el caso previsto en la fracción XII del artículo 40 "LA LAASSP", se deberá especificar el método que se utilizará para realizar las pruebas que permitan verificar el cumplimiento de las especificaciones de los bienes a adquirir o arrendar o servicios a contratar; la institución pública o privada que las realizará y el momento para efectuarlas, así como la unidad de medida con la cual se determinará el resultado mínimo que deberá obtenerse en las pruebas señaladas. Será responsabilidad del **"ÁREA TÉCNICA"** determinar que los niveles de aceptación sean los adecuados para la Entidad y no se constituyan en un requisito que limite la libre participación de los interesados.

a. Pruebas				
Método	Institución Pública o Privada	Momento	Unidad de Medida	Resultado Mínimo
No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica

- 12.** Conforme a lo establecido por los artículos **67 "LA LAASSP"**, la adjudicación del **"CONTRATO"** del procedimiento de contratación será formalizada mediante un acuerdo de voluntades por:



Dirección de Operación y planeación del sistema
Subdirección de Operación
Gerencia del Centro Nacional
Subgerencia de Administración

ANEXO TÉCNICO

"Servicio de Mantenimiento a Puertas de Cristal de la Gerencia del Centro Nacional del Centro Nacional de Control de Energía"

Cantidades Determinadas	Contrato Abierto (Art. 68 de la LAASSP)
Aplica	No Aplica

Sólo en caso de contratos abiertos							
Partida	Unidad de Medida	Producto	Precio Unitario	Cantidad requerida		Presupuesto	
				Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica

13. La adjudicación del procedimiento de contratación se llevará mediante:

a. Forma de Contratación		
Partida	Todas las partidas a un solo participante	Abastecimiento Simultáneo
No Aplica	Aplica	No Aplica

b. Abastecimiento Simultáneo		
Fuente	Porcentajes asignados a cada una de ellas	Porcentaje diferencial en precio
No Aplica	No Aplica	No Aplica

14. La firma del "**CONTRATO**" que se derive del procedimiento de contratación se realizará en los términos previstos en los artículos **66, 67 "LA LAASSP"** y **126** de su Reglamento.

a. Periodo para la prestación de "EL SERVICIO"		
Partida	De	Hasta
1	los 7 días hábiles posteriores a la emisión del fallo	el 30 de mayo de 2026.
2	los 7 días hábiles posteriores a la emisión del fallo	el 30 de mayo de 2026.

b. Vigencia del Contrato		
A partir del día siguiente a la emisión del Fallo o Adjudicación	A partir de la firma del Contrato	Hasta
Aplica	No Aplica	El 30 de mayo de 2026.

15. Garantías



ANEXO TÉCNICO

"Servicio de Mantenimiento a Puertas de Cristal de la Gerencia del Centro Nacional del Centro Nacional de Control de Energía"

a. Garantía de Anticipo

"EL CENACE" no otorgará ninguna clase de anticipo, en consecuencia, no se requiere la presentación de garantía de anticipo.

b. Garantía de Cumplimiento

De conformidad con lo establecido en los artículos **66**, fracción **XI**; **69** y **70**, fracción **II** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y **151** de su Reglamento, "**SUPERVISIONES ESCOTTO, S.A DE C.V.**" se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se derive del procedimiento de contratación a través de alguna de las formas previstas en los artículos 48 de la Ley de Tesorería de la Federación; y **79**, fracción 111 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por un importe equivalente al **10%** (diez por ciento) del monto del Contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, en favor de "**EL CENACE**" a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del instrumento jurídico.

Las modificaciones en monto, plazo o vigencia del **CONTRATO** conllevarán el respectivo ajuste a la garantía de cumplimiento cuando dicho incremento no se encuentre cubierto por la garantía originalmente otorgada, para lo cual deberá estipularse en el convenio modificatorio respectivo el plazo para entregar la ampliación de garantía, el cual no deberá exceder de **(10) diez** días naturales siguientes a la firma de dicho convenio, así como la fecha de prestación de "**LOS SERVICIOS**" para las cantidades adicionales.

La garantía deberá presentarse en el Departamento de Abastecimientos de la Gerencia del Centro Nacional, ubicada en calle Don Manuelito No. 32, Colonia Olivar de los Padres, Código Postal 01780, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, en días hábiles dentro del horario de 08:00 a 14:00 horas de 15:00 a 17:00 horas.

Para efectos de este procedimiento de contratación y conforme al criterio de divisibilidad o indivisibilidad de las obligaciones contractuales y aplicación total de la garantía de cumplimiento de los contratos sujetos a "**LA LAASSP**", para efectos de hacer efectiva la garantía de cumplimiento objeto del "**CONTRATO**", se considera que la obligación contractual es: **divisible**.

c. Garantía por Defectos o Vicios Ocultos

"**SUPERVISIONES ESCOTTO, S.A DE C.V.**" queda obligado ante "**EL CENACE**" responder en caso de negligencia, mala fe, impericia y dolo, de la respuesta inmediata en la atención y prestación de "**EL SERVICIO**", así como cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el "**CONTRATO**" y en el presente "**ANEXO TÉCNICO**", lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo **75** párrafo segundo "**LA LAASSP**".

Garantía por Defectos o Vicios Ocultos

Aplica



Dirección de Operación y planeación del sistema
Subdirección de Operación
Gerencia del Centro Nacional
Subgerencia de Administración

ANEXO TÉCNICO

"Servicio de Mantenimiento a Puertas de Cristal de la Gerencia del Centro Nacional del Centro Nacional de Control de Energía"

c. Garantía por Defectos o Vicios Ocultos

Asimismo, deberá presentar oficio libre por defectos o vicios ocultos de los trabajos y refaccionamiento, a favor del Centro Nacional de Control de Energía por un periodo de 12 meses a partir de la entrega recepción del servicio.

d. Póliza de Responsabilidad Civil

Para responder por los daños que pueda causar a **"EL CENACE"** y/o terceros, ya sean personas o bienes materiales, **"SUPERVISIONES ESCOTTO, S.A DE C.V."** se obliga a otorgar Póliza de Responsabilidad Civil expedida por institución legalmente autorizada, a favor del Centro Nacional de Control de Energía equivalente al **5%** (cinco por ciento) del monto total del **"CONTRATO"**, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, la cual deberá entregar dentro de los **10 (DIEZ)** días naturales siguientes a la firma del **"CONTRATO"**.

Póliza de Responsabilidad Civil

Aplica

16. Penas Convencionales

"SUPERVISIONES ESCOTTO, S.A DE C.V." se obliga a pagar a **"EL CENACE"** una pena convencional equivalente al **0.5%** (cero punto cinco por ciento) por cada día natural de atraso sobre el importe de **"EL SERVICIO"** no prestados oportunamente.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos **75 "LA LAASSP"**; **141** y **142** de su Reglamento.

Las penas convencionales serán documentadas y calculadas por el **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** y serán aplicadas por la **Departamento de finanzas de la Gerencia del Centro Nacional**.

La suma de dichas penalizaciones no excederá del **10%** (diez por ciento) del monto del **"CONTRATO"**; en caso de que la suma de las penas convencionales rebase este monto, **"EL CENACE"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del **"CONTRATO"** o rescindirlo en los términos del artículo **77 "LA LAASSP"**.

"SUPERVISIONES ESCOTTO, S.A DE C.V." acepta en forma expresa, que **"EL CENACE"** descuenta el importe de las penas convencionales que en su caso se haya hecho acreedor de la facturación que presente para cobro.

17. Deducciones

"EL CENACE" aplicará a **"SUPERVISIONES ESCOTTO, S.A DE C.V."** deducciones al pago de **"EL SERVICIO"** con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que haya incurrido respecto a los conceptos que integran el **"CONTRATO"**. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo **76 "LA LAASSP"**; y **143** de su Reglamento, en los términos siguientes:



Dirección de Operación y planeación del sistema
Subdirección de Operación
Gerencia del Centro Nacional
Subgerencia de Administración

ANEXO TÉCNICO

"Servicio de Mantenimiento a Puertas de Cristal de la Gerencia del Centro Nacional del Centro Nacional de Control de Energía"

No.	Tipo de Sanción	Concepto	Sanción Aplicable
1	Incumplimiento de entregables	"SUPERVISIONES ESCOTTO, S.A DE C.V." deberá entregar al "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" todos los entregables listados en la Tabla de Entregables , por cada incumplimiento en esta obligación, se aplicará la deductiva correspondiente por cada entregable.	0.2% (Cero punto dos por ciento del valor del contrato)

Las deducciones serán documentadas y calculadas por el **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** y serán aplicadas por la **Departamento de finanzas de la Gerencia del Centro Nacional**. La aplicación de deductivas es independiente de la aplicación de las penas convencionales.

La suma de deducciones y penas convencionales no excederán del **10%** (diez por ciento) del monto del **"CONTRATO"**; en caso de que la suma de deductivas rebase este monto, **"EL CENACE"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del **"CONTRATO"** o rescindirlo en los términos del artículo **77 "LA LAASSP"**.

"SUPERVISIONES ESCOTTO, S.A DE C.V." acepta en forma expresa, que **"EL CENACE"** descuente el importe de las deductivas que en su caso se haya hecho acreedor de la facturación que presente para cobro.

18. Forma y Lugar de Pago

El pago se realizará mediante transferencia electrónica en una sola exhibición a la cuenta bancaria del beneficiario dentro de los 17 (diecisiete) días hábiles posteriores a la presentación del Comprobante Fiscal Digital respectivo, el cual deberá cumplir con los requisitos fiscales conforme a lo establecido en los artículos 73 "LA LAASSP"; 134 y 135 de su Reglamento. El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción del Comprobante Fiscal Digital que ampare **"LOS SERVICIOS"** recibidos. El pago, se efectuará mediante transferencia electrónica, por lo que **"SUPERVISIONES ESCOTTO, S.A DE C.V."** deberá presentar documento expedido por institución bancaria.

En caso de que el Comprobante Fiscal Digital entregado por **"SUPERVISIONES ESCOTTO, S.A DE C.V. "** para su pago presente errores o deficiencias, el **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a **"SUPERVISIONES ESCOTTO, S.A DE C.V."** las deficiencias que deberán corregir. El periodo que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que **"SUPERVISIONES ESCOTTO, S.A DE C.V."** presente las correcciones no se computará para efectos del artículo 73 de "LA LAASSP".



**Dirección de Operación y planeación del sistema
Subdirección de Operación
Gerencia del Centro Nacional
Subgerencia de Administración**

ANEXO TÉCNICO

"Servicio de Mantenimiento a Puertas de Cristal de la Gerencia del Centro Nacional del Centro Nacional de Control de Energía"

En caso de atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la entrega de **"LOS SERVICIOS"** y/o éstos presenten incumplimiento parcial o deficiente, el **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, documentará y determinará el importe que se aplicará al Comprobante Fiscal Digital correspondiente por concepto de penas convencionales y/o deducciones, asimismo, será el responsable de informar a **"SUPERVISIONES ESCOTTO, S.A DE C.V."** el importe de éstas.

El trámite de pago correspondiente se efectuará con los siguientes datos fiscales: a nombre del Centro Nacional de Control de Energía, con el domicilio fiscal: Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Colonia Los Alpes, C. P. 01010, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, con el Registro Federal de Contribuyentes CNC140828PQ4, y debe ser enviado el comprobante fiscal digital vía electrónica para su validación a los correos: jose.duran04@cenace.gob.mx y oscar.arvizu@cenace.gob.mx

El pago de **"LOS SERVICIOS"** quedará condicionado al pago que **"SUPERVISIONES ESCOTTO, S.A DE C.V."** deba efectuar por concepto de penas convencionales y/o deducciones.

El expediente de pago deberá incluir lo siguiente:

Anexo Técnico
Contrato
Contrato SAP
Factura
XML
Verificación de factura
Nota de crédito
Verificación de nota de crédito
Cálculo de Deductivas
Acta recepción de los bienes o servicios
Entrada SAP
Evidencia

La recepción de pagos será los días martes de 8:00 a 13:00 horas al correo pagos.gcn@cenace.gob.mx y oscar.arvizu@cenace.gob.mx

En el supuesto de que sea rescindido el Contrato, no procederá el cobro de dichas penas, ni la contabilización de éstas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 141 párrafo segundo del Reglamento de **"LA LAASSP"**.

De forma específica, el pago por la entrega de **"LOS SERVICIOS"** se realizará de la siguiente manera:



Dirección de Operación y planeación del sistema
Subdirección de Operación
Gerencia del Centro Nacional
Subgerencia de Administración

ANEXO TÉCNICO

"Servicio de Mantenimiento a Puertas de Cristal de la Gerencia del Centro Nacional del Centro Nacional de Control de Energía"

Partida 1 a la 2: En una sola exhibición.

"EL CENACE" no otorgará prórroga para la prestación de **"EL SERVICIO"**.

19. Devoluciones

"EL CENACE" devolverá el entregable que no cumpla con las formalidades descritas y requeridas en el numeral **4.** del presente **"ANEXO TÉCNICO"**.

Aplica.

Modelo de Propuesta Económica

(En papel membretado del **Cotizante**)

Ciudad de México, a 23 de marzo de 2026.

		X	X	N/A
Licitación Pública	ITP	Adjudicación Directa	Solicitud de Información	Número de Procedimiento
Tipo de Procedimiento				

GERENCIA DEL CENTRO NACIONAL	CNC140828PQ4
Nombre dSUPERVISIONES ESCOTTO, S.A DE C.V.	R: F:C

Partida	Descripción Técnica	Unidad de Medida	Cantidad	Costo Unitario	Importe
1	Servicio de Mantenimiento a Puertas de Cristal en las instalaciones de la Gerencia del Centro Nacional consistente en:	Servicio	62	\$709.32	\$43,977.84
2	Mantenimiento correctivo a bisagra y herrajes de puertas de cristal en las instalaciones de la Gerencia del Centro Nacional consistente en:	Servicio	2	\$3,883.42	\$7,766.84
Subtotal					\$51,744.68
I.V.A.					\$8,279.15
Total					\$60,023.83



**Dirección de Operación y planeación del sistema
Subdirección de Operación
Gerencia del Centro Nacional
Subgerencia de Administración**

ANEXO TÉCNICO

"Servicio de Mantenimiento a Puertas de Cristal de la Gerencia del Centro Nacional del Centro Nacional de Control de Energía"

**POR:
"EL CENACE"**

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
L.C.P. Héctor Moreno Salas	Subgerente de Administración en la Gerencia del Centro Nacional	MOSH830815SZ5
Lic. José Luis Durán Gutiérrez	Jefe de Departamento	DUGL730510S91

**POR:
"SUPERVISIONES ESCOTTO, S.A DE C.V."**

NOMBRE	R.F.C.
C. Ricardo Martínez Tlaseca Apoderado Legal de "Supervisiones Escotto S.A de C.V."	SES180518FL7

Ciudad de México a, **24 de abril de 2026.**